

ENTIDAD	OBRA	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de La Rambla	C. Rural "Fontanilla"	22.118,44
Ayto. de S. S. De los Ballesteros	C. Rural "Colada de Gregorio"	36.000,00
Ayuntamiento de Valenzuela	C. Rural "Bonifaz"	24.000,30
Ayto. de Villafranca de Córdoba	C. Rural "Huertas y En medio"	39.959,56

*RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las ayudas correspondientes a los gastos destinados al establecimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias para la lucha contra la mosca mediterránea de la fruta (Ceratitis capitata Wiedemann), campaña 2005.*

El Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa Nacional de control de la mosca mediterránea de la fruta (Ceratitis capitata Wiedemann), califica de utilidad pública la prevención y lucha contra dicha plaga, y define las medidas obligatorias para prevenir el desarrollo de sus poblaciones, de conformidad con los artículos 1 y 5.1 respectivamente. Y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 25 de junio de 2004, dicta en su artículo 2 que para prevenir el desarrollo de las poblaciones de la mosca mediterránea de la fruta, se establecerán las medidas fitosanitarias de lucha prevista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de dicha normativa, para la campaña 2005, las cuales figuran a continuación de la presente Resolución.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.00.01.21.782.00.71B.6  
0.1.16.00.18.21.782.23.71B.1  
1.1.16.00.18.21.782.23.71B.4.2004

Asociación de Citricultores de la Provincia de Huelva (ACPH): 634.332,93 euros.

Huelva, 10 de junio de 2005.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

*RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADGS) para el año 2004.*

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1997, se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, la cual ha sido modificada por la de 30 de julio de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de Andalucía, procede hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de la citada Normativa, para el año 2004, las cuáles figuran a continuación de la presente Resolución.

#### PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO

1.1.16.00.15.29.78204.71B.2004.  
0.1.16.00.11.29.78200.71.B.0.

ADS Sierra de Yeguas y Comarca	42.011,22 euros
ADS El Torcal	205.840,28 euros
ADS Montes de Málaga	53.077,95 euros
ADS Axarquía	27.354,17 euros
ADS Guadalvac	6.431,15 euros

ADS Costa del Sol	34.364,79 euros
ADS Serranía de Ronda	156.863,70 euros
ADS Valle del Sol	16.063,00 euros
ADS Rumiantes del Guadalhorce	40.244,45 euros
ADS Porcino S.ª Yeguas-Humilladero	17.747,60 euros
ADS Porcino Teba	21.601,50 euros
ADS Porcino Campillos	48.713,33 euros
ADS Porcino Almargen	30.396,08 euros
ADS Porcino Ronda	5.207,83 euros
ADS Porcino Anteq. y Comarca	36.934,85 euros
ADS Porcino Guadalporc	21.387,20 euros

Málaga, 10 de junio de 2005.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 11 de julio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la organización sindical Comisiones Obreras ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todo el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005 en horario de 12,00 horas a 15,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, en cuanto éste afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y

43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal del Centro de Especialidades Virgen de los Reyes, de Sevilla, el día 13 de julio de 2005 en horario de 12,00 horas a 15,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Se mantendrá el personal necesario para atender al menos una consulta por cada una de las especialidades afectadas, durante la franja horaria de paros, que atenderá aquellos casos considerados no demorables de acuerdo con los siguientes criterios:

Pacientes con solicitud de carácter preferente, cuando la demora implique riesgo, o aquellos que lleguen desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas.

Las solicitudes de carácter preferente se basan en que existen algunas características clínicas que hacen especialmente necesario que sea visto el paciente sin demora, ya que podría ponerse en riesgo la vida y la integridad física y moral de pacientes que puedan presentar una patología oncológica, cardíaca, respiratoria, y que tras ser vistos en consultas externas todavía requerirán estudios complementarios hasta la instauración definitiva de su tratamiento.

Por extensión, puede existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades como cardiología, neumología, oncología, nefrología, neurología, medicina interna, traumatología, ginecología y obstetricia, etc.

Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión de la consulta externa en los casos en los que ciudadanos que vengan de otras localidades distantes, derivados desde otros centros sanitarios, por su patología específica.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2002, por la que se delegaban competencias en el Delegado Provincial en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración.*

En virtud de la Resolución de fecha 9 de mayo de 2002, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, se delegaron competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, para las obras de construcción de un Consultorio Local en Alto de las Mesas, por un importe de 90.151,82 €.

Siendo la cantidad insuficiente para la consecución del fin previsto se ha aumentado la cantidad en cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que hace un total de ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Primero. Modificar la Resolución de 9 de mayo de 2002 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Huelva para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Minas de Río Tinto para las obras de construcción de un Consultorio Local en el Alto de las Mesas, por importe de cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (58.246,67 €), lo que asciende a ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (148.398,49 €).

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2005.- El Director General, Juan Carlos Castro Alvarez.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús» de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Isabel Robles Manzano, en su calidad de representante legal de la «Compañía de Santa Teresa de Jesús», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Santa Teresa de Jesús», con domicilio en C/ San Enrique de Ossó, núm. 2, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), en solicitud de